

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
017-2009-MTC  
2014  
2134

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1559-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2014

VISTOS:

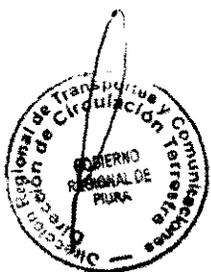
Resolución Directoral Regional N° 1176-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Agosto 2014, Informe N° 2586-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1572-2014/GRP/440010-440015 de fecha 12 de Noviembre de 2014, Informe N° 1940-2014/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Noviembre de 2014, y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1176-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Agosto de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **DUBER VELASQUEZ YENQUE**, por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO S.8 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "Realizar la conducción de un vehiculo de transporte con licencia de conducir que se encuentre vencida" calificada como **Muy Grave** y con consecuencia de multa de 0.5 UIT, infracción detectada por el personal de la DRTyC, al vehiculo de placa de rodaje N° **A9B-846** el día 23 de Mayo de 2014, conducido por **DUBER VELASQUEZ YENQUE**; otorgándole, de esta manera, un plazo de cinco (05) días, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del D.S N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **DUBER VELASQUEZ YENQUE**, de fecha 29 de Agosto de 2014 la cual fue recepcionada el día 12 de Setiembre de 2014, por **KARIN JANET CHAVEZ TIMANA** identificada con DNI N° 40339798, conforme al cargo de notificación que obra a (fojas 47), fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Cuarto de la citada Resolución.



Que, de la evaluación efectuada de los presentes actuados, que obran en el expediente se evalúa que mediante Resolución Directoral N° 1176-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Agosto de 2014 se cumplió con Notificar a **DUBER VELASQUEZ YENQUE** por la infracción al **CODIGO S.8 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la cual fue recepcionada el día 12 de Setiembre de 2014 mediante Guía de Serpost N° 0019735 anexada a fojas 47, con lo que demuestra que el administrado ha tenido conocimiento de la Apertura del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, sin embargo éste no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, por lo que al haber transcurrido el plazo otorgado y al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad del administrado en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a multa de 0.5 UIT, vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles** (S/.1,900.00), en virtud del artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también del inciso 1 del artículo 94 del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1559-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2014

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "El acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121 del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

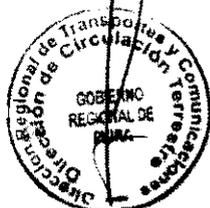
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a DUBER VELASQUEZ YENQUE** sancionable con **MULTA DE 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/1,900.00)** por la infracción al **CODIGO S.8 a)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en "Realizar la conducción de un vehiculo de transporte con licencia de conducir que se encuentre vencida" calificada como **Muy Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. 063-2010 MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a **DUBER VELASQUEZ YENQUE** en su domicilio sito en Av. 27 de Noviembre N° 405 La Matanza-Morropón-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a DUBER VELASQUEZ YENQUE**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

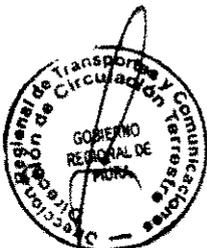
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1559-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2014

**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
C.R. 21594